

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue repartida el 28 de julio de 2020 y recibida en este Juzgado el 29 de julio. La demanda consta de 40 folios. A Despacho.

Medellín, 2 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dos de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS FERNANDO CARVAJAL SERNA
Demandado	ABONDO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00426 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el señor LUIS FERNANDO CARVAJAL SERNA, en contra de ABONDO S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder en el cual se especifique el título objeto de la demanda y la escritura que constituye hipoteca, dirección electrónica del apoderado de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso el cual indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- 2.** ADECUARÁ el hecho tercero, indicando de manera correcta lo referente a los intereses de plazo, toda vez que de la literalidad del título valor aportado, se desprende que el vencimiento es en junio de 2020, por lo que en julio no se generarías intereses de plazo.
- 3.** INDICARÁ en la pretensión primera de manera clara y expresa desde qué fecha pretende el cobro de intereses de mora

4. MODIFICARÁ la segunda pretensión, manifestando el valor de los intereses de plazo cobrado y a qué tasa se pretende su liquidación, indicando las fecha desde y hasta cuando se cobran.
5. ALLEGARÁ nuevo certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, el cual no podrá tener una fecha de expedición superior a un mes desde el momento en que se allegue al Despacho, de conformidad con el artículo 468 del Código General del proceso
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por LUIS FERNANDO CARVAJAL SERNA, en contra de ABONDO S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69dc6773ebad467079013553c249e658951ac0ffeacc5f1bad860b9d77419f0**
Documento generado en 02/09/2020 01:53:34 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.